



# Campanet 8 Voviembre de 1879.--Juan Ber

Palma treinta

## En virtud del presente edicto se pública subasta por término de vei sacan à pública subasta por termino te dias na fila fila de de veinte dias, las fincas que a ser esta en esta de veinte dias, las fincas que a ser esta en est de la Provincia Una pieza de tierra campo é hi- tierra equivalente à ciento veinte

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## e de 1879. - El Juez municipal suplente, Antonio DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL -PALMA

## DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES. esbasa . esrelle

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion de Murcia.

STATE OF THE PARTY.	regenerate to to the control of the	
	1 8	Ptas. Cs.
	Suma anterior	2306'58
7		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
D.	Jaime Escalas	4'16
>>	Juan Lladó	2'43
7)	Onofre Gonzalez	3'75
>>	Antonio Frontera	4'16
>>	Onofre Ferrer	3'47
33	Jose Gonzalez Isquality	I Kels 4
>>	José Róver	5 55
33	Ignacio Seguí	2'77
	Luis Canet	
>>-	Andrés Suau	2:08
*	Antonio Villalonga	2:08
))	Ramon Morey	16 090
ille	Juan Pericas	l obsesso
601	Juan Pericas Gumersindo Pujol.	imo 2 30
33	Gumersingo Pujol.	imstra 30
133	Automo Liabres	2010236
- 47	Tomas Pla.	2.31
>>	Pedro Mach	2'31
W.	Bernardo Moner.	1:19
11	Pedro Mach	160
136	auxai confrencedence	Dang tiegu

## Núm. 673.

Negociado 1.º - Orden público. -- Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, de orden público y demás depen-dientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito inglés Wiliam Henvy Bell cuyas señas se espresan à continuacion y caso de ser habido lo pondrán a disposicion de este Gobierno para su entrega à las autoridades de su país. Palma 12 Noviembre de 1879.—El

Gobernador, Manuel Starico.

Sends personales. A selecod Edad 28 años, estatura 1 metro 70 centimetros, pelo rubio rizado caido u cortado corto, barba probablemente poca, barba y bigote, ojos azules.

### Señas particulores.

Ni delgado, ni grueso, complexion clara, dientes buenos manifestándo los al reir, apariencia de caballero. profesion abogado.

## Núm. 674.

Ea Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 de Octubre, último publica la Real orden siguienta:

«Con el fin de dar mayores y más eficaces garantias á dos pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte d el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real orden de 13 de Setiembre de 1839, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por V. S. por la Comision provincial los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construccion de obras públicas; y visto que están instruidos con arregio à las citadas Reales ordenes de 3 de Febrero último, y concedida que sea por el Ministerio la auto-V. S. que se celebre la sub-sta de las expresadas obras, adjudicândola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificarà unicamente aute el Alcalde, anunciandose con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánes, ante su más exacto cumplimiento; previnien- consumos y cercales, y el de la sal,

al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta à este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañara copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia del Notario público, y en la eual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido à ejecutar las obras y el tiempo en que haya de verificarlas.

5. El término para dar comienzo à [ todos los actos que han de preceder à la construccion de las obras será el de cuatro meses, que empezará à contarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizandole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operacion se llevará à cabo dentro del termino de 30 dias, dando V. S. cuenta à este Ministerio de haberlo asi verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultasen desiertas, las obras se harán por Administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comision de su seno que entienda en todo lo concerniente à ellas.

8. Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedira la correspondiente certificación de estar herizacion que se demanda, dispondra chas y terminadas con arreglo à los planos y condiciones aprobados, cuyo documento remitirà V. S. à este Ministerio, con el cual quedarà ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses à que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para V. S. y el Alcalde, anunciándose en la dole que publique tres veces seguidas correspondientes al corriente año

forma expresada, y siempre con arreglo | en el Boletin oficial de esa provincia esta Real disposicion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....» Dy sould au

mil ochocientos cuarenta y cinco

Son Callar, lindante por Norte con

Catedral del partido de la ciudad de Palma de Maltorca y su término.

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. 20110 y la

Palma 3 Noviembre de 1879.--- Manuel Starico de Sonio y aluedoo zeno

# valentes a cionto tres areas ocienta v ocho centrareas tres mil ciento dioz milesimos, s. 676 cmino milesimos, s. attento, lindante por

## AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y ensanche del cementerio rural de esta villa queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince dias à efectos de agravio, y pasado dicho plazo ninguno será admitido.

Lloseta 5 Noviembre de 1879. - El Alcalde, Bartolomé Bennasser .- P. A. del A.-Juan Alcover, Srio.

## nallorquina. 676 t. miNos anos se

## AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Terminados los repartimientos de los impuestos de consumos y cereales, y de la sal de esta municipalidad correspondientes al actual ano económico de 1879 à 1880, estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma por espacio de ocho dias à contar desde manana à efectos de desagravio. Lo cual se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Alaró 6 Noviembre de 1879.—Pedro Simonet Alcalde. -P. A. del A. -Gaspar Homar Secretario.

## Juzgado; en la <u>intelig</u>encia de que no se admitirá <u>postura sin que previa-</u> mento dep.77.6 . mbN en la mesa pudicial el décimo del imparte del

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

e, alodio y derecho hi Terminados los repartimientos de

viten sobre dichos inmuebles, à ra- l'en ignorado paradero, m

económico, estarán de manifiesto al | zon del seis por ciento si se prestan público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias à contar desde la fecha del presente anuncio.

Campanet 8 Noviembre de 1879.-El Alcalde, Juan Bennasar. - P. A. del A.-Juan Bennasar, Srio.

## Núm. 678.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se sacan à pública subasta por término de veinte dias, las fincas que à continuacion se describen:

Una pieza de tierra campo é higueral con una casita rústica en ella edificada, de estension de tres cuartones setenta destres, ó sean sesenta y cinco áreas setenta centiáreas tres mil ochocientos cuarenta y cinco diez milésimos, sita en el término de la villa de Inca y pago denominado Son Callar, lindante por Norte con tierra viña de D. Antonio Morey, por Sur con tierra de D. Sebastian Perez por Este con las de Catalina Martí y por Oeste con camino público, cuya finca es poseida por Juan Llabres y Pieras como legitimo administrador de sus hijos, y queda justipreciada en mil ochocientas pesetas de capital.

Otra pieza de tierra campo, higueral v olivos propia de Catalina Marti su mandado, Miguel Marcó, por marco v Pons, de estension de cinco cuartones ochenta y cinco destres, equivalentes à ciento tres àreas ochenta y ocho centiáreas tres mil ciento diez milésimos, sita en el mismo término y pago que la anterior, lindante por Norte con tierra viña de D. Antonio Morey, por Sur con tierras de herederos de Antonio Rosselló, por Este con camino de Establecedores y por Oeste con la finca anteriormente descrita; justipreciada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas de capital.

Y otra pieza de tierra propia de Bartolomé Segui y Pol, sembrada de olivos, de cinco cuartones sesenta y seis destres de estension, ó sean cien áreas cincuenta centiáreas nueve mil veinte y cuatro diez milésimos, obligada á la novena parte de un censo de una libra quince sueldos moneda mallorquina que todos los años se paga el dia ocho de Setiembre à don Manuel Orlandis, sita en igual térmimo y pago que las anteriores, lindante por Norte y Oeste con tierra de Antonio Rosselló, por Este con camino de pobladores y por Sur con otra de Cristóbal Beltran; justiprecia da en mil seiscientas cinco pesetas de capital.

Se venden á instancia de D. Sebasmate el dia veinte y ocho de Noviembre próximo venidero à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente deposite el postor en la mesa judicial el décimo del importe del justiprecio, y de que los gastos de subasta, remate, alodio y derecho hi-

a particulares y al tipo á que se admita la redencion si se prestan al Es-

Palma treinta y uno Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-Gregorio Garcia de Leaniz. - Por su mandado, Enrique Bonct.

## Núm. 679.

D. Alvaro Campaner juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias una finca propia del procesado Jaime Abraham y Mas de estension de una cuarterada y media de tierra equivalente à ciento veinte y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas situado en el pago nombrado Perajoyo del término de la villa de Campos llamado el Cap del Portell Nou, lindante al Norte con tierras de Antonio Abraham, al Sur con las de Pedro Abraham, al Este con pasaje de varios y al Oeste con las de don Bartolomé Ballester, y queda señalado para su remate el dia cuatro del próximo Diciembre á las nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado justípreciada en 333 pesetas 33 céntimos.

Dado en Manacor à cinco de No. viembre de mil ochocientos setenta v nueve. - Alvaro Campaner. - For

## sarán la suma 080 de. mùn atante se

otario público, y en la enal se expre

D. Jaime Armengol y Pascual, Juez Municipal Letrado de la villa de Inca encargado de este Juzgado por indisposicion del propietario.

Por el presente sesto y último edicto, hago saber: que habiendo desempeñado D. Martin Domingo Ferrá interinamente el registro de la propiedad de este partido, desde el dia seis al dia veinte y nueve de Abril del año último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ley hipotecaria vigente, se cita à los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses en la inteligencia de que no presentándose reclamaciones se acordará por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dado en Inca à tres de Noviembre tian Perez y Azuar en los autos eje- de mil ochocientos setenta y nueve. ra. -Juan Allés. cutivos seguidos contra Bartolomé | - Jaime Armengol. - Por mandado Marti, y queda señalado para su re- de S. S. Bartolomé Verd Srio. rio, con el cual q<del>uedan</del>a altimado el ex

## to de ellas no canado que el presupues. De diente. 188 de mùN ualro meses

D. José Maria Ramirez de Aquilera juez de primera instancia del partido de moniada de haberse celebrado notaMa

potecario serán de cargo del comprador, á quién se hará baja de precio el capital de los censos que graviten sobre dichos inmuebles, à raviores de la presente se cita y hama a legados en las provincias, encarectedos les la necesidad de activar en lo posible porte de las mismas exceda de 100.000 les la necesidad de activar en lo posible porte de las mismas exceda de 100.000 les la necesidad de activar en lo posible les la necesidad de activar en lo posible les la necesidad de cuentas provincias, encarectedos porte de las mismas exceda de 100.000 les la necesidad de activar en lo posible les la necesidad de activar en lo posible les la necesidad de activar en lo posible provinciar, a no ser quo del compositor provincia

Núm. 682.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Tri

hay

res

nic

pot

rei

quide 13

br

bi

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena Setiembre de 1879

1000	NACIDOS VIVOS.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						scritos.	T
Dias.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	TOTAL de
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	· · ·	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
1 2	2	4	4 3	D	w w	» »	4 3	4	» »	1 **	» »	» »	» »	»	5 3 2 3 2 5 1 3
3	2	"	2	)) ))	D	0	2	"	"	n	0	»	"	»	2
5	1	2	3	))	)	>>	3	»	a	*	*	»	D	*	3
5	))	2	2	*	)	D	2	>>	a	n	D	))	a	D	2
6	0 1	1	5	( )	*	»	5	» A	D	))	))	>>	>>	>>	5
171	44	»	1	, n	<b>)</b>	a	5452	- »	"	D	»	>	>>	n	1
8	1	2	3	>>	))	n	3	))	D	n	D	D	*	>>	
9	))	2	2	))	>>	D	2	»	))	n	»	))	>>	D	2 3
1023	129	MI	/I 35	0.	T.	IM	23	>	»	>>	0	))	»	*	3
	10	18	28	»	D	»	28	1	»	1	) »	»	»	»	29

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	o com	VAR	ONES.	Ni dol	A1:	TOTAL general.			
tándo	Solteros	Casados.	Viados.	brotanlo	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Benerali
1	»	1,ob	n, apa	profesion	021000	2 20 0	al "par	roiss 2	use Eipeio
3	1	» »	» »	1	103 70	l sypou	oisi)	less gacia	104 05
5	4	m. 167	aNi a	1 1	) » ».)	«Pta	» »	»	1
6	1	1	»	2	2	1	» »	3	3
1 8 Dill	img pu	hadro ii	eta de locti	ipa Gal	84,90	» · ·	, a	inotics of	mu-2
10	»	%ine	eo Kgui	Real ord	2,43	»	, »	. obel.	nei»l. «
mas eu	y ores y	dar ma	el fin de	no 10asa	3.75 A.2B	1	1 1	Gooda of	24

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

parecer de Goronacta, provincia de portante servicio. Guipúzcoa, para que por si mismos o por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en el juicio necesario de testamentaria de su hermano José de Lete y Echezarreta, marido de Mariana Riudavets y Mestres, vecino que era del pueblo de Villa Cárlos en esta Isla de Menorca, pendiente en este Juzgado, á quienes, interin se presenten, les representa el Sr. Promotor fiscal; pues, no compareciendo, les parará el perjuicio consiguiente,

Dado en Mahon à cuatro Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. - José María Ramirez de Aguile-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde que se publico la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Go-bierno ha dirigido excitaciones á sus de-Por el presente se cita y llama a legados en las provincias, encareciendo-

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no ménos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavia para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punindispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso à la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas à intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde à V. S. su aprobacion, prévia audiencia de la Comision provincial, à no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partien-do de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto à las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas antes de la referida reforma legislativa de 1876. Asi lo establece la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que sué comunicado à V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y vé con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, o que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin à que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados à la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos Anhelado, pues, el cumplimiento de

la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podran satisfacerse justos y legitimos creditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poscen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo à las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo

V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, reorganice la Seccion de examen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario,

dando el mayor impulso posible à los labajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza à la Direccion. reccion general de Administracion local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al examen resolucion del Tribunat de las del

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligacion, a cuyo fin pondra en practica, si fuere necesario, los medios autorizados por Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la Gaceta de Madrid de 23 del mismo.

ivo de una cuenta resulte algun alcance to, uno de los que, moral y materialnen favor del Estado, de la provincia o del Municipio, proceda V. S., con la material del Municipio del Munici

Distrito militar de Baleares. 3.ª decena de Octubre de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA.

## Factoría de utensilios de Ibiza. Do objetica de la log objetica s

is recientes inundaci

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria, durante la expresada decena.

13.20	D. José Hagnet y Ayuso	Coronel.	A Teniente	NTIDAD OF THE COO OF THE OF TH
FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.		VECINDAD. DOS MEOM	PRADA. DE LA UNIDAD. Pesetas.
% .6		4 4 4 4		reforms de este Consejo el expediente
« ·6	D. Bartolome F. stissa Gomez		Otro	pes de Ojeda, provincia de Palencia,
23	D. Renato de la Cruz y ladin naul de la Joaquin Oleo y Estades	Distal	Obyudante	licia 18 rebaja en 66'Incabezamicoriil
6, %	D. Joaquin Oleo y Estades D. José Montisnodra Dodesslavar.		Otro	De los antecedentes resulta:
28	D. Andrés Tous Suntandreu. D. Pedro Palauty Rosch. srain deut. d.	101.1	San Jorge. 2.53	7 kilógs. 202.96
Ibiza 30	0 Octubre de 1879.—El Administrador, José I.			

sonas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de que se previno en la Real orden circular los meses de Enero, Abril, Julio y Oc-de 12 de Diciembre de 1877 (Gaceta del tubre de cada año remita V. S. à la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico à que correspondan.

6.° Que al estado referido acompa-ñe V. S. una relacion que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribanal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado a V. S. dentro del propio

7.º Que si antes de la publicación de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley Municipal de 1870, les reclame V.S. una certificación expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita a la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuen tas que cada. Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios à que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislacion vi-

9.º Que en union del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mencion de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por ultimo, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, para adelantar cuando fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuacion de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan oca-4.º Que siempre que del fallo defini- sion de prestar en este importante asun-

bre de 1879. - Silvela. - Sr. Gobernador | poner: 68193 y comusados en otros mexados de la provincia de..... 10251019 obnug

(Gaceta del 25 de octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), de las instancias elevadas à este Ministerio por el Ayuntamiento constitucional de Madrid, solicitando que se le autorice para verificar en 25 de Febrero del año próximo el primer sorteo de loteria de los tres que le fueron concedidos por Real órden de 7 de Marzo de 1877 para realizar con sus productos un proyecto de Exposicion Hispano-Colonial, así como tambien que la tirada de los 20.000 billetes que ha de constar dicho sorteo se haga por la Imprenta de Loterias en ese Centro directivo, y que en el local del mismo, y con los propios útiles que emplea para los suyos la Loteria Nacional, se verifique el de que se hace mérito, abonando el Ayuntamiento los gastos que ocasionen dichos servicios.

Considerando que si bien la Real orden de 7 de Marzo determina que los expresados sorteos se verifiquen en los quince primeros dias de Febrero ó Setiembre de cada un año, no hay incon-veniente en fijar la de 23 de Febrero del año próximo para celebrar el primero de aquellos, toda vez que entre la citada fecha y la de los dias señalados para los de la Loteria Nacional en los primeros meses de Febrero y Marzo, média el intérvalo de tiempo suficiente para que ninguno se perjudique:

Loterias en sus diversas operaciones mecánicas todas las horas fijadas por el trabajo cuotidiano, no es posible llevar à cabo la de dichos billetes sino en horas extraordinarias;

Y considerando, por último, que en atención à los fines que motivaron la Real órden de 8 de Marzo y teniendo presente las condiciones de garantfa y buen éxito que exige un sorteo de la importancia del de que se trata, merece atenderse la pretension del Ayuntamien-

1. Que se autorice la celebracion de dicho sorteo en el dia 25 de Febrero

2.º Que se faculte à esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterias, y empleando al efecto horas extraordinarias de oficina, se haga la tirada de los citados 20.000 billetes.

3.º Que el acto del sorteo tenga lugar en el salon donde celebra los suyos la Leteria Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo ve-

Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterias la cuenta de los gastos à que asciende la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes y el de las operaciones mecânicas que se practiquen para llevar à cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879. -- Orovio. -Sr. Director general de Rentas Estan-Dios guarde) con el premserto inigetas

#### MINISTERIO DE FOMENTO. conocimiento y efectos correspondien-

se lis servido resolver como en el mismo

tes. Dios guarnadad . LABARUchos años.

Madrid 29 de Setiembre de 1879 .- Oro-Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G), se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones à la cátedra de Dibojo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, à don Francisco de Paula Marquez y Roco, Consejero de Instruccion pública, y Vocales a los señores D. José Vallejo, autor de importantes trabajos artísticos; don Considerando, por lo que respecta à Mariaco Borrell, autor de una obra sobre la impresion de los billetes en la forma la materia; D. Manuel Antonio Capo y Mariano Borrell, autor de una obra sobre solicitada, que necesitando el servicio de D. Gabino Maíz, Profesor de la Escuela de la asignatura; D. Jose Maria Avrial y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

> De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879. - C. Toreno. -Sr. Director general de Instruccion pública Agricultura é Industria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de viccante, conficuedas ob nivolocal Báscones de Ojeda, provincia de Palencia, en solicitud de que se le reb je su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bás. cones de Ojeda, provincia de Palencia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento, en instancia de 13 de Febrero del corriente año, solicitó la indicada rebaja fundándose en que, siendo mayor su poblacion en 1860, era menor sin embargo su encabezamiento de consumos y cereales.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo reclamante te-nia en 1860 418 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, 281.

La Direccion general en su informe de 22 de Julio propuso se desestimase la baja pretendida.

Considerando que el descenso sufrido en la poblacion de Bascones no excede de la tercera parte que previene el articulo 44 de la ley de presupuestos de 4877-78; y teniendo en cuenta además que el fundamento de la instancia no es atendible legalmente, porque el que estuviese beneficiado en 1860 no es razon para que hoy continúe estándolo, toda vez que en la actualidad, aun con la disminucion experimentada en el número de sus habitantes, sólo satisface el cupo que equitativamente le corresponde; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no puede otorgarse al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo

se propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio .- Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lladó, provincia de Gerona, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos si-

«Excmo, Sr.: Con Real orden de 31 de Julio último, expedida por el Ministió à informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lladó, provincia de Gerona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos. 7 a ogib of gobro (self ett

De los antecedentes resulta: misonos

Que en instancia de 27 de Mayo del año actual el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en la disminucion de su riqueza.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion en su informe de 12 de Julio pretendida.

el expediente que la poblacion de Llado hijos, y D. Abelardo de Carlos, presen-

### ESCUADRON DE MALLORCA 2.º DE CAZADORES.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales y numérica de los individuos de tropa del espresado con inclusion de las cantidades con que voluntariamente contribuyen à la suscricion Nacional para alivio de las necesidades que han ocasionado las recientes inundaciones de las provincias de Murcia, Almeria y Ali

blee Tod CLASES. 33 Om	.e A de las compras de anamons de inmediato consu
Coronel Teniente Coron	el. D. José Huguet y Ayuso 13'50
Comandante	D. Francisco Ortigosa y Marques 12' »
Otro	. D. Leandro Rosselló y Pou 12° »
Otro	. D. Joaquin Claver y Sola
Capitan	D. Bartolomé Fuertes Gomez 9° »
Otro	. D. Pablo Galindo Loras 9° »
Ayudante. saidi	D. Renato de la Cruz y Rich se nent 6.75
! Teniente	D. Joaquin Oleo y Estades 6' »
Otro	. D. José Montis y Allendesalazar 6' »
Otro	. D. Andrés Tous Santandreu 6' »
Otro san Jorge	D. Andrés Tous Santandreu
Alférez	. D. Andrés Arboleda Sanchez 5'25
Otro a sursit	D. Andrés Arboleda Sanchez D. Carlos Gomez Alberti
Otro	. D. Jaime Oleza Cabrera 5°25
Segundo Ayudante M.º	D. Manuel Gomez Comunero 6.49
Segundo Profesor V	D. Manuel Gomez Comunero D. Julian Mut Mandilego
De 93 individuos de tro	pa ob submers quincens do obt 32:38
H ( 970 m lo on cz 190 m	193BALL THE BELLEVILLE OF PRODUCED BY THE OFFICE OF THE PRODUCED BY THE PROPULED BY THE PROPUL
A MELION P. ST. SPINESS AND	Total, lind A . oran . ob 159 56

Palma 28 de Octubre de 1879.-El Coronel Teniente Coronel, José Huguet.

hava disminuido desde 1860, ni que concurran en el pueblo reclamante otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen legalmente la baja que se pretende; y teniendo en cuenta además que el cupo que satisface no es excesivo, sino antes bien inferior al que le corresponde segun la circular de 20 de Agosto de 1878; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879. -Orovio.-Sr. Director general de Impuestos. general verifiquen sobser

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado à este Ministerio en 2 de Octubre actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. German Gamazo, en nombre de D. Agustin Gali y D. José Vilaseca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo terio del digno cargo de V. E., se remi- de V. E. en 31 de Marzo de 1878, que aprobó definitivamente la subasta celebrada para el abastecimiento del papel de empaque de las labores de picadura y cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos.

Resulta que en 27 de Diciembre de 1877, prévio el anuncio del correspondiente pliego de condiciones, se celebró subasta para el indicado servicio por es-

pacio de cuatro años: Que no habiéndose presentado más postor que D. Gonzalo Gonzalez, se le ultimo propuso se desestimara la baja adjudicó provisionalmente el servicio; y en tal caso D. Antero Egozcue, a nom-Considerando que no se justifica en bre de la razon social Viuda de Ribed é

taron instancias al Ministerio solicitando que se declarara nula la subasta y adjudicara à los interesados, que estaban dispuestos á prestarlo con la baja de un 10 y de un 15 por 100 sobre los tipos fijados por la Dirección, señalando como fundamento para la declaración de nulidad el que los anuncios para la subasta no se habian publicado en algunos Boletines oficiales de provincia, y que no habia mediado entre el dia de la subasta y el del anuncio el plazo de 30 dias fijado al efecto.

Que el D. German Gamazo, en la representacion antedicha, presento de manda en via contenciosa contra la referida Real orden manifestando que en el Boletin oficial de la provincia de Barcelona no se habia publicado el anuncio de la subasta, y que basada la reclama-cion de sus representados en las mismas razones aducidas por la viuda de Ribed, el Ministerio habia creido innecesario resolver; pero que reclamada en via contenciosa la Real orden de 31 de Marzo de 1878 por la vinda de Ribed, el actor, que tenia los mismos intereses que esta, se proponia coadynvar la demanda formulada à nombre de Ribed:

Que pasada la demanda con sus ante cedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida porque además de la extrañeza que causaba, segun la jurisprudencia del Consejo, que diferentes Letrados sin autorizacion especial de la persona interesada sostengan los derechos de que esta se crea asistida por medio de diversos escritos de demanda, la suscrita por el Doctor Gamazo no se referia à resolucion concreta de la Administracion, pues segun manifestaba no habia sido resuelta la instancia presentada en la via gubernativa, y por tento el procedimiento contencioso en este caso carecia de base sobre que fun-

Visto el art. 66 de la ley orgánica de este Conssjo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gebierno o de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma presentando demanda en via con-

tenciosa:

Considerando que el actor dirige su demanda á coadyuvar la presentada á nombre de la viuda de Ribed é hijos contra la Real ordan de 31 de Marzo de 1878 recaida en un expediente en el cual no fueron parte D. Agustin Gali y Don José Vilaseca; y como además no ha recaido resolucion alguna concreta de la Administracion activa sobre la reclamacion presentada por dichos interesados. su recurso no puede prevalecer, pues le falta la base sobre la cual debe apoyarse; y por otra parte no está admitido que puede coadyuvarse la accion de un de. mandante por medio de una demanda distinta;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda que lleva hecha referencia.»

Y conformandose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen: se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo à V. E. para si conocimiento, el dela Sala y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.-El Marqués de Orovio. - Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

o opioedo NONCIOS inb roundin

Obras en prensa de D Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion

e sus as a do se concienzados

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen a su car-

nos eldexilgo los Municipios. 89 ann ilding secono Guesta 8 reales. ominio 5 mg

### GENERAL BORD BORNESS COMMON BOS

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere à los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas el ella por la ley de 16 de diciembre de 1876 extractos marginales en cada uno de sus af tículos; profusion de citas de las dispos-ciones publicadas desde l.º de setiembres 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando procedera las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS. SÉTIMA EDICION.

Obra completisima. Su precio, 10 reales.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléc tricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de cam-

po y establecimientos industriales.
Unico representante en España, M. Hoe
fler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.
Tarifas gratis, francas de porte.

ivor del E.AMJAq de la provincia IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

ciones legales, contra la persona o pe